



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicados: 05001-31-03-003-2021-00252-00
Demandante: MAGNOLIA GÓMEZ GÓMEZ
Demandado: SERGIO DE JESUS JOHNSON YEPES-
GLORIA DEL CARMEN HIGUITA
VILLEGAS
Asunto: Inadmitir Demanda (CGP)
Interlocutorio No. 467

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitir la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. En el acápite de fundamentos de derecho, de conformidad con el numeral 8 del artículo 82 ibídem, deberá hacer mención al trámite especial del artículo 468 del C.G. del P., para los procesos Ejecutivos con Garantía Real.
2. En lo referente a las medidas cautelares, al tratarse de un proceso ejecutivo con garantía real, deberá incluir en la demanda principal las medidas cautelares que pretende hacer valer, sobre los bienes que se encuentran con el respectivo gravamen.
3. Se servirá indicar en el trámite que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, debido a que en repetidas ocasiones se indicó que se trataba de un proceso ejecutivo de menor cuantía.
4. En relación con el acápite de cuantía, con el fin de determinar la competencia para conocer de este asunto, debe la parte demandante indicar en pesos el valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.
5. Se servirá indicar en el acápite de “procedimiento” que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

6. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos títulos ejecutivos adosados, distinguidos así: *“Escritura Pública No. 5233 del 26 de septiembre de 2019 y Escritura Pública No. 970 del 27 de febrero de 2020 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-233680”*, que es objeto de ejecución y contentiva de la garantía real.
7. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA, portadora de la T.P. 118.022 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de Magnolia Gómez Gómez, en virtud del poder especial conferido.

Finamente, se le indica a la parte demandante que deberá enviar al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

696eb6cac29c39130be1f73f8a9584598f60e76a3fe425259d073b22f97b0c7f

Documento generado en 03/08/2021 06:38:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>